



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 21 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señorita Juez que en el presente asunto la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en Auto que antecede para que impulse el proceso. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Auto sustanciación No.339

Puerto Asís, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2021-00147-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandante: Arcesio Zambrano

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto N° 472 fechado 09-08-2021, se requirió al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes gestione en debida forma la carga procesal que le corresponde de notificar al Ministerio Público.

Sin embargo, no hubo pronunciamiento del actor como tampoco se ha recibido memorial que acredite hasta ahora el trámite de notificación del Ministerio Público.

Por lo anterior, se le requerirá a fin de que se gestione lo ordenado y allegue prueba siquiera sumaria de lo efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, al no obtenerse respuesta frente al requerimiento efectuado a la Registraduría Municipal del Estado Civil en el mismo proveído, se ordena que por Secretaría se oficie a la entidad por segunda vez, para que allegue reproducción de los documentos solicitados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (Putumayo),**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, a fin de que gestionen en debida forma la carga procesal que les corresponde de notificar al Ministerio Público, o se allegue prueba siquiera sumaria de las gestiones realizadas a efectos de cumplir dicha carga procesal, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- Cumplido dicho término, por Secretaría infórmese al Despacho.



TERCERO.- REQUERIR por segunda vez a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Asís que en el término de cinco (05) días, remita al correo electrónico del Juzgado una reproducción de los registros civiles de nacimiento de los beneficiarios NELLY LUCERO ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.405, JUAN GABRIEL ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.402, ALBA EDITH ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.545.125, SADAN DARÍO ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.845.126, ANGIE DANIELA ARDILA ZAMBRANO C.C. 1.141.717.707, YESENIA ANDREA ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.400, YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.402, EDILSON ARCESIO ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.123.309.758, JOSÉ DAYAN ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.404, MARÍA ANTONIA ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.403 y OLGA MARÍA MUÑOZ DÍAZ C.C. 41.102.693.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093e9d8d1d6bfcc7c8e545b5c73eabc76c6a6a535f4762538d34acc34a9bd621

Documento generado en 22/10/2021 06:00:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>